



FONDO COMPLEMENTARIO
INTERNACIONAL DE
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

ASAMBLEA
9^a sesión extraordinaria
Punto 16 del orden del día

92FUND/A/ES.9/14/1
11 febrero 2005
Original: INGLÉS

ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERIOR

FORMULARIO DE INFORMES DE HIDROCARBUROS

Nota del Director

Resumen:	Se proponen modificaciones en el formulario de los informes sobre hidrocarburos y las notas explicativas existentes del Fondo de 1992, de modo que los puedan utilizar tanto el Fondo de 1992 como el Fondo Complementario y para que sean más fáciles de usar.
Medida que ha de adoptarse:	Estudiar las modificaciones propuestas en el formulario de los informes sobre hidrocarburos y las notas explicativas existentes del Fondo de 1992.

1 Asunto

- 1.1 La recaudación de contribuciones para el Fondo Complementario se basará en los informes sobre hidrocarburos respecto de los contribuyentes individuales en los Estados Miembros del Fondo Complementario. El artículo 13 del Protocolo del Fondo Complementario estipula lo siguiente:

Los Estados Contratantes comunicarán al Director del Fondo Complementario datos concernientes a los hidrocarburos recibidos conforme al artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992, a condición, no obstante, de que se considere que las comunicaciones efectuadas al Director del Fondo de 1992 conforme al artículo 15, párrafo 2, del Convenio del Fondo de 1992 hayan sido efectuadas también en virtud del presente Protocolo.

- 1.2 Conforme a los artículos 4.1 y 4.2 del Reglamento interior del Fondo de 1992, los informes sobre la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución utilizarán el modelo que figura en el anexo del Reglamento interior, teniendo en cuenta las notas explicativas adjuntas al modelo mencionado. El modelo actual se reproduce en el Anexo I.

- 1.3 En su sesión de mayo de 2004, la Asamblea del Fondo de 1992 estuvo de acuerdo con el Director en que, con respecto a la gran mayoría de Estados que serán Miembros del Fondo Complementario, dicho Fondo podría aceptar ~~encillamente~~ los informes sobre hidrocarburos presentados conforme al Convenio del Fondo de 1992 tal como se estipula en el artículo 13 del Protocolo del Fondo Complementario. Sin embargo, se observó que los Estados que reciban hidrocarburos sujetos a contribución por otros medios de transporte que no sea marítimo, tales como oleoducto o carretera, que antes se hayan recibido por mar en otro Estado, tal vez necesiten elaborar informes separados al Fondo de 1992 y al Fondo Complementario dependiendo de si el segundo Estado es también un Miembro del Fondo Complementario y, si es el caso, de la fecha de entrada en dicho Fondo. La Asamblea también estuvo de acuerdo en que, por lo tanto, sería

necesario que el Fondo Complementario emita su propio formulario de informe para los casos en que las cantidades de hidrocarburos sujetos a la recaudación de contribuciones no sean idénticas para el Fondo de 1992 y para el Fondo Complementario. La Asamblea del Fondo de 1992 estuvo de acuerdo asimismo en que sería necesario introducir modificaciones en el formulario de informe del Fondo de 1992 para que los Estados puedan indicar si un informe al Fondo de 1992 se ha de considerar también como un informe para el Fondo Complementario (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.5.2).

- 1.4 Tras nueva consideración, el Director opina que el formulario de informe y las notas explicativas del Fondo de 1992 existentes se podrían modificar de modo que los puedan utilizar tanto el Fondo de 1992 como el Fondo Complementario. Ha estudiado también la necesidad de hacer más fáciles de usar el formulario y las notas. Las propuestas del Director respecto a un formulario y notas revisados figuran en el Anexo II.

2 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
- b) estudiar las modificaciones propuestas en el formulario de los informes sobre hidrocarburos y las notas explicativas existentes del Fondo de 1992.

* * *

ANEXO I

INFORME SOBRE RECIBOS DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN A PRESENTAR AL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE 1992

presentado de conformidad con el artículo 15.1 del Convenio
internacional sobre la constitución de un Fondo
internacional de indemnización de daños debidos a
contaminación por hidrocarburos, 1992
(Convenio del Fondo de 1992)

Este informe deberá ser presentado al Director del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 (Fondo de 1992), Portland House, Stag Place, Londres SW1E 5PN, Reino Unido, de manera que lo reciba a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se refieren las cifras.

Firma del Informe

El formulario deberá ser llenado y firmado por un agente de la compañía u otra persona objeto del informe. Si el formulario es cumplimentado por el Gobierno o una autoridad pública, deberá, con todo, ser firmado por un agente de la compañía o persona que certifique que las cifras son correctas.

Si un Estado Miembro ha declarado, conforme al artículo 14 del Convenio del Fondo de 1992, que asume las obligaciones que incumben a cualquier persona sujeta a pagar contribuciones respecto a los hidrocarburos recibidos en el territorio de dicho Estado, no es obligatoria la firma de un agente de la compañía o persona en cuestión.

El formulario deberá ser firmado asimismo por un funcionario responsable del Gobierno o autoridad pública competente para indicar que el Gobierno o autoridad tiene la certeza de que la información que consta en el mismo es correcta y completa.

NOTAS

Personas sujetas a rendir informe

1 Deberá presentarse un informe por cada "persona" que durante el pertinente año civil haya recibido una cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribución superior a 150 000 toneladas métricas.

2 No obstante, deberá presentarse también un informe respecto de toda "persona" que haya recibido hidrocarburos sujetos a contribución en cantidad que no exceda de 150 000 toneladas en el pertinente año civil, si la cantidad de hidrocarburos sujetos a contribución recibida por dicha persona en dicho año civil, sumada a las cantidades recibidas **en el mismo Estado informante** en el mismo año civil por una persona o personas "asociadas" a aquella persona, rebasa las 150 000 toneladas.

3 Por "persona" se entenderá todo individuo o sociedad, o entidad de derecho público o privado, esté o no constituida en compañía, con inclusión de un Estado o de cualquiera de sus subdivisiones políticas.

4 Por "persona asociada" se entenderá toda filial o entidad bajo control común. La cuestión de si una "persona" está comprendida dentro de esta definición será determinada por la legislación nacional del Estado interesado.

Dirección

5 Facilítese la dirección postal completa a la que se deben enviar las facturas basadas en el presente informe.

Recibos sobre los que se ha de rendir informe

6 Por "hidrocarburos sujetos a contribución" se entenderán los crudos y el fueloil tal como quedan definidos en los apartados a) y b) a continuación:

- a) "Crudos" significa toda mezcla líquida de hidrocarburos que se encuentre en forma natural en la tierra, haya sido o no tratada para hacer posible su transporte. En ese término se incluyen también los crudos de los que se hayan extraído ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos descabecados") o a los que se hayan agregado ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos inyectados" o "reconstituidos").
- b) "Fueloil" significa destilados pesados o residuos de crudos o combinaciones de estos productos destinados a ser utilizados como combustible para la producción de calor o energía, de calidad equivalente a la que especifica la "American Society for Testing and Materials en su Especificación para Fueloil Número Cuatro (Designación D396-69)", o más pesados.

Al dorso del formulario se reproduce una lista de los hidrocarburos sujetos a contribución e hidrocarburos no sujetos a contribución.

7 Los "hidrocarburos sujetos a contribución recibidos" comprenden todos los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos durante el año civil pertinente:

- a) en los puertos o instalaciones terminales en el territorio del Estado informante si tales hidrocarburos fueron transportados por mar a tales puertos o instalaciones terminales;
- b) en toda instalación situada en el territorio del Estado informante si tales hidrocarburos han sido transportados por mar y descargados en un puerto o instalación terminal de un Estado no Miembro y han sido luego transportados al Estado informante desde el Estado no Miembro por modalidades de transporte distintas a la marítima (p.ej. por oleoducto, gabarra no apta para la navegación marítima, transporte por carretera o ferrocarril) a reserva, no obstante, de que en tales casos los recibos de hidrocarburos sólo se tendrán en cuenta cuando sean recibidos por primera vez en un Estado Miembro.

8 La descarga en un tanque flotante dentro de las aguas territoriales de un Estado Miembro (incluidos sus puertos) constituirá recibo de hidrocarburos, independientemente de si el tanque está o no conectado por oleoducto a instalaciones en tierra. A este respecto los buques se considerarán como tanques flotantes solamente si se trata de buques "apagados", o sea si no están listos para hacerse a la mar.

9 El movimiento dentro de una misma zona portuaria no se considerará como transporte marítimo.

10 El transbordo de un buque a otro no se considerará como recibo, independientemente de donde tenga lugar dicho transbordo (esto es dentro de una zona portuaria o fuera del puerto pero dentro de las aguas territoriales) y de si se realiza utilizando solamente el equipo del buque o por medio de un oleoducto que pase por tierra. Esto se aplica a un transbordo entre dos buques de navegación marítima así como a un transbordo entre un buque de navegación marítima y un buque de navegación por aguas interiores e independientemente de si el transbordo tiene lugar dentro o fuera de una zona portuaria. Cuando los hidrocarburos, tras haber sido transbordados de este modo de un buque de navegación marítima a otro buque, han sido transportados por éste a una instalación en tierra situada en el mismo Estado Miembro o en otro Estado Miembro, la recepción en esa instalación será considerada como recibo de hidrocarburos transportados por mar. No obstante, en el caso en que los hidrocarburos pasen por un tanque de almacenamiento antes de ser cargados a bordo del otro buque, habrán de ser notificados como hidrocarburos recibidos en ese tanque en ese Estado.

11 Las importaciones deben ser anotadas bajo el epígrafe "Recibidos de otros Estados" y los recibos de otras procedencias bajo "Recibidos de otras procedencias".

12 La expresión "Recibidos de otras procedencias" incluirá movimientos procedentes de terminales en el mar, de instalaciones flotantes de almacenamiento, de yacimientos petrolíferos mar adentro por buque o tras cabotaje (es decir después de un movimiento costero de crudos o de fueloil dentro del mismo Estado).

13 Por "Estado Miembro" se entenderá un Estado para el que está en vigor el Convenio del Fondo de 1992. Al cumplimentar el informe, los Estados para los cuales el Convenio del Fondo 1992 entre en vigor **después** del 30 de abril del año en que se presente el informe serán considerados Estados no Miembros.

14 En el informe se especificará el Estado del que se recibieron hidrocarburos sujetos a contribución y la modalidad de transporte por el que se recibieron. Sólo deberán notificarse hidrocarburos que hayan sido transportados por mar en alguna etapa.

15 Las cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución deberán consignarse en toneladas métricas y redondeadas a la **tonelada más próxima**.

INFORME SOBRE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN RECIBIDOS EN 20.....

presentado conforme al artículo 15.1 del Convenio del Fondo de 1992

ESTADO		
PERSONA ¹⁻³ QUE RECIBIÓ LOS HIDROCARBUROS		
PERSONAS ASOCIADAS	¿Es la persona informante una "persona asociada" ⁴ ?	Sí/No
En caso afirmativo, nombre de la compañía matriz del grupo		
DIRECCIÓN ⁵ (para facturación)		
PERSONA A CONTACTAR (para facturación)		

Hidrocarburos sujetos a contribución ⁶ (crudos y fueloil tal como se definen) recibidos ⁷⁻¹² directamente tras transporte por mar	Cantidad ¹⁵ (toneladas métricas)
Recibidos de otros Estados ¹¹	
Recibidos de otra procedencia ^{11,12}	
	TOTAL PARCIAL

Hidrocarburos sujetos a contribución ⁶ (crudos y fueloil tal como se definen) recibidos ⁷⁻¹⁴ de un Estado no Miembro ^{13,14} por modalidades de transporte distintas al transporte por mar.		
Estado del que se recibieron	Modalidad de transporte	Cantidad ⁵ (toneladas métricas)
		TOTAL PARCIAL

CANTIDAD TOTAL DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN RECIBIDOS

A llenar por un agente competente de la compañía u otra entidad que reciba los hidrocarburos		A llenar por un funcionario del Gobierno informante	
Nombre		Ministerio u organismo	
Firma		Firma	
Cargo		Cargo	
Telefax		Telefax	
Fecha		Fecha	

A RELLENAR POR EL FONDO	Entered Checked	Associated to CTR/ Parent of CTR/	71 Fund File: CTR/	92 Fund Both	A RELLENAR POR EL FONDO
----------------------------------	--------------------	--------------------------------------	-----------------------	-----------------	----------------------------------

Lista de hidrocarburos sujetos a contribución e hidrocarburos no sujetos a contribución

La siguiente lista de hidrocarburos sujetos a contribución e hidrocarburos no sujetos a contribución está destinada a servir de guía para los contribuyentes (véase también la nota 6)

Hidrocarburos sujetos a contribución

Petróleos crudos

Todos los petróleos crudos en estado natural
Condensados ^{<1>}
Crudos descabezados
Crudos inyectados
Crudos reconstituidos

Productos acabados

Fueloil N°4 (ASTM)
Fueloil especial de la Marina
Fueloil ligero
Fueloil N°5 (ASTM) - ligero
Fueloil medio
Fueloil N°5 (ASTM) - pesado
Fueloil C para calderas
Fueloil pesado
Fueloil marino
Fueloil N°6 (ASTM)
Fueloils mezclados por viscosidad
o contenido de azufre
Emulsiones bituminosas y emulsiones de fueloil ^{<2>}

Productos intermedios o de transformación

Productos de mezcla de fueloil

Hidrocarburos no sujetos a contribución

Petróleos crudos

Líquidos de gas natural
Condensados ^{<1>}
Nafta natural
Gasolina natural
'Cohasset-panuke'

Productos acabados

GNL y GPL
Gasolinas de aviación
Gasolina para motores (nafta, bencina)
Trementina mineral
Keroseno
Keroseno de aviación
- Reactor 1 A
- Fueloil N°1 (ASTM)
Gasoil
Fueloil de calefacción
Fueloil N°2 (ASTM)
Aceite lubricante
Aceite diesel para motores marinos

Productos intermedios o de transformación

Naftas de primera destilación
Nafta de craqueo ligero
Nafta de craqueo pesada
Gasolina de reformaje (Platformate)
Gasolina de reformaje (Reformatte)
Nafta de craqueo al vapor
Polímeros
Isómeros
Alkilatos
Aceite de ciclo catalítico
Carga de reformaje
Carga de craqueo al vapor
Productos de mezcla de gasoil
Carga de craqueo catalítico
Carga de viscoseparación por craqueo
Alquitran aromático

<1> Se considerará como "hidrocarburos no sujetos a contribución" si más del 50% en volumen se destila a una temperatura de 340°C y al menos el 95% en volumen se destila a una temperatura de 370°C, en ensayos realizados por el Método D 86/78 de la American Society for Testing and Materials o toda revisión posterior del mismo.

<2> La cantidad de emulsión recibida deberá ser notificada sin deducción por su contenido de agua.



INTERNATIONAL
OIL POLLUTION
COMPENSATION
FUNDS

FONDS INTERNATIONAUX
D'INDEMNISATION POUR
LES DOMMAGES DUS
À LA POLLUTION PAR
LES HYDROCARBURES

FONDOS INTERNACIONALES
DE INDEMNAZIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS

ANEXO II
PROYECTO

**INFORME SOBRE RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS
SUJETOS A CONTRIBUCIÓN**

**de conformidad con el artículo 15.1 del Convenio internacional sobre la
constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a
contaminación por hidrocarburos, 1992**

(Convenio del Fondo de 1992)

y/o

**el artículo 13.1 del Protocolo de 2003 relativo al Convenio del Fondo de 1992
(Protocolo relativo al Fondo Complementario)**

El Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario exigen que todos los Estados Miembros notifiquen cada año al Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (FIDAC) el nombre y la dirección de toda compañía o entidad de ese Estado que esté obligada a pagar contribuciones al Fondo de 1992 y/o al Fondo Complementario, además de la cantidad de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos por cada una de esas compañías y entidades en el año anterior. El Reglamento interior de los Fondos exige que se presenten los informes utilizando este modelo, y a más tardar el 30 de abril de cada año.

Los Estados Miembros en los que ninguna compañía o entidad esté obligada a pagar contribuciones al Fondo de 1992 y/o al Fondo Complementario deberán notificarlo al Director.

Téngase en cuenta que una compañía o entidad que reciba hidrocarburos sujetos a contribución en un Estado Miembro del Fondo Complementario tal vez necesiten presentar informes separados respecto al Fondo de 1992 y al Fondo Complementario, si esa compañía o entidad recibe hidrocarburos sujetos a contribución por otros medios de transporte que no sea directamente marítimo (como por ejemplo oleoducto, gabarra que no sea de navegación marítima, carretera, o ferrocarril) de un Estado que era Miembro del Fondo de 1992, pero no del Fondo Complementario durante la totalidad o parte del año pertinente.

Cerciórese de que el informe ha sido firmado correctamente antes de presentarlo al:

Director
FIDAC
Portland House
Stag Place
Londres SW1E 5PN
Reino Unido

NOTA. El formulario de informes sobre recepción de hidrocarburos de la página 3 no se debería distribuir sin las notas de la página 2 y la definición de hidrocarburos sujetos a contribución en la página 4.

NOTAS

COMPAÑÍA O ENTIDAD QUE RECIBE LOS HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

Deberá presentarse un informe por cada compañía o entidad que reciba más de 150 000 toneladas métricas de hidrocarburos sujetos a contribución (crudos y fueloil pesado como se indica en la página 4 del presente modelo) en cualquier año civil. La compañía o entidad incluye cualquier persona o sociedad, cualquier organismo público o privado, sea o no persona jurídica, y un Estado o cualquiera de sus subdivisiones, como por ejemplo provincias o agencias.

En todo caso, deberá presentarse también un informe respecto de cualquier entidad individual que reciba menos de 150 000 toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución en cualquier año civil, si forma parte de un grupo de compañías "asociadas" u otras entidades que juntas reciban más de 150 000 toneladas de hidrocarburos sujetos a contribución en el mismo Estado en ese año. "Asociada" significa toda entidad subsidiaria o de control común. El derecho nacional del Estado en cuestión determinará si una entidad es o no asociada.

RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN

Deberán notificarse todos los hidrocarburos sujetos a contribución recibidos durante el año civil pertinente si fueron:

- A. recibidos en los puertos o instalaciones terminales en el Estado Miembro directamente después de su transporte marítimo
 - i. tras ser importados de otros Estados, o bien
 - ii. tras su movimiento costero dentro del mismo Estado (por ejemplo, desde instalaciones terminales en el mar, desde tanques flotantes de almacenamiento, desde yacimientos petrolíferos mar adentro, por buque o tras su cabotaje);
- o bien
- B. recibidos por otras modalidades de transporte (por ejemplo, por oleoducto, gabarra no apta para la navegación marítima, transporte por carretera o ferrocarril) de un Estado no Miembro, tras recibirlos en un puerto o instalación terminal en ese Estado después de su transporte marítimo. Tales hidrocarburos sólo se tendrán en cuenta a efectos de contribuciones cuando sean recibidos por primera vez en un Estado Miembro.

"Recibidos en los puertos o instalaciones terminales en el Estado Miembro" incluye la descarga en un tanque flotante dentro de las aguas territoriales del Estado Miembro (incluidos sus puertos), independientemente de si el tanque está o no conectado por oleoducto a instalaciones en tierra. A este respecto los buques se considerarán como tanques flotantes solamente si se trata de buques "apagados", es decir, si no están listos para hacerse a la mar.

"Recibidos" no incluye el transbordo de un buque a otro, independientemente de si dicho transbordo

- i. tiene lugar dentro de una zona portuaria o fuera del puerto, pero dentro de las aguas territoriales, o bien
- ii. se realiza utilizando solamente el equipo del buque o por medio de un oleoducto que pase por tierra, o bien
- iii. es entre dos buques de navegación marítima o entre un buque de navegación marítima y un buque de navegación por aguas interiores.

Cuando los hidrocarburos, tras haber sido transbordados de este modo de un buque de navegación marítima a otro buque, han sido transportados por éste a una instalación en tierra situada en el mismo Estado Miembro o en otro Estado Miembro, la recepción en esa instalación será considerada como recibo de hidrocarburos transportados por mar. No obstante, en el caso en que los hidrocarburos pasen por un tanque de almacenamiento antes de ser cargados a bordo del otro buque, habrán de ser notificados como hidrocarburos recibidos en ese tanque en ese Estado.

"Transporte marítimo" no incluye el movimiento dentro de una misma zona portuaria.

FIRMAS

El formulario deberá ser firmado por un agente competente de la compañía o entidad que reciba los hidrocarburos sujetos a contribución certificando que las cifras son correctas. Si un Estado Miembro ha declarado que asume la obligación de pagar contribuciones respecto a los hidrocarburos recibidos en el territorio de dicho Estado, no es obligatoria la firma.

El formulario deberá ser firmado asimismo por un funcionario responsable del Gobierno o autoridad pública competente para indicar que el Gobierno o autoridad tiene la certeza de que la información que consta en el mismo está completa y que las cifras son correctas.

INFORME A LOS FIDAC SOBRE RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN
 Antes de completar este formulario, léanse las notas en la página 2 y la definición de hidrocarburos sujetos a contribución en la página 4.

ESTADO en que se recibieron los hidrocarburos					
ANO en que se recibieron los hidrocarburos					
FONDO al que se presenta el informe Es decir al Fondo de 1992 solamente, al Fondo Complementario solamente, o a ambos Fondos	Sólo Fondo 1992		Sólo Fondo Compl.		Ambos Fondos

COMPANIA O ENTIDAD QUE RECIBE LOS HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN	
Indíquense los datos exactamente como se desea que figuren en las facturas	
COMPANIA O ENTIDAD	
A LA ATENCION DE	
DIRECCIÓN	
PERSONA A CONTACTAR en caso de consultas	Nombre
	Cargo
	No. de teléfono
	No. de telefax
	Dirección electrónica
COMPANIAS O ENTIDADES ASOCIADAS que pueden haber recibido también hidrocarburos sujetos a contribución	

RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN		
Es decir crudos y fueloil pesados tal como se definen en la página 4 del presente formulario		
CANTIDAD en toneladas métricas, redondeadas hasta la tonelada más próxima		
A. Recibidos directamente después de su transporte marítimo		
	Importados de otros Estados	
	Tras su movimiento costero dentro del mismo Estado	
B. Recibidos por otras modalidades de transporte, por ejemplo por oleoducto, tras su transporte marítimo		
	De un Estado no Miembro	
	Estado del que se han recibido	Modalidad de transporte
CANTIDAD TOTAL DE HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN RECIBIDOS		

FIRMAS							
FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA O ENTIDAD			FUNCIONARIO DEL GOBIERNO				
Firma			Firma				
Fecha			Fecha				
Nombre			Nombre				
Cargo			Cargo				
			Organismo				

SÓLO PARA USO DEL FONDO	File:	Associated to:	92 Fund	SF	Entered	Checked	SÓLO PARA USO DEL FONDO
	CTR/						

Hidrocarburos sujetos a contribución

Por "hidrocarburos sujetos a contribución" se entenderán los crudos y el fueloil tal como quedan definidos en los apartados a) y b) a continuación:

- a) "Crudos" significa toda mezcla líquida de hidrocarburos que se encuentre en forma natural en la tierra, haya sido o no tratada para hacer posible su transporte. En ese término se incluyen también los crudos de los que se hayan extraído ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos descabezados") o a los que se hayan agregado ciertas fracciones de destilados (llamados a veces "crudos inyectados" o "reconstituidos").
- b) "Fueloil" significa destilados pesados o residuos de crudos o combinaciones de estos productos destinados a ser utilizados como combustible para la producción de calor o energía, de calidad equivalente a la "Especificación de la American Society for Testing and Materials para Fueloil Número Cuatro (Designación D396-69)", o más pesados.

La siguiente lista de hidrocarburos sujetos a contribución e hidrocarburos no sujetos a contribución está destinada a servir de guía para los contribuyentes.

Hidrocarburos sujetos a contribución

Petróleos crudos

Todos los petróleos crudos en estado natural
Condensados ^{<1>}
Crudos descabezados
Crudos inyectados
Crudos reconstituidos

Productos acabados

Fueloil Nº4 (ASTM)
Fueloil especial de la Marina
Fueloil ligero
Fueloil Nº5 (ASTM) - ligero
Fueloil medio
Fueloil Nº5 (ASTM) - pesado
Fueloil C para calderas
Fueloil pesado
Fueloil marino
Fueloil Nº6 (ASTM)
Fueloils mezclados por viscosidad
o contenido de azufre
Emulsiones bituminosas y emulsiones de fueloil ^{<2>}

Productos intermedios o de transformación

Productos de mezcla de fueloil

Hidrocarburos no sujetos a contribución

Petróleos crudos

Líquidos de gas natural
Condensados ^{<1>}
Nafta natural
Gasolina natural
'Cohasset-panuke'

Productos acabados

GNL y GPL
Gasolinas de aviación
Gasolina para motores (nafta, bencina)
Trementina mineral
Keroseno
Keroseno de aviación
- Reactor 1 A
- Fueloil Nº1 (ASTM)
Gasoil
Fueloil de calefacción
Fueloil Nº2 (ASTM)
Aceite lubricante
Aceite diesel para motores marinos

Productos intermedios o de transformación

Naftas de primera destilación
Nafta de craqueo ligera
Nafta de craqueo pesada
Gasolina de reformaje 'Platformate'
Gasolina de reformaje 'Reformatte'
Nafta de craqueo al vapor
Polímeros
Isómeros
Alkilatos
Aceite de ciclo catalítico
Carga de reformaje
Carga de craqueo al vapor
Productos de mezcla de gasoil
Carga de craqueo catalítico
Carga de viscoseparación por craqueo
Alquitran aromático

<1> Se considerará como 'hidrocarburos no sujetos a contribución' si más del 50% en volumen se destila a una temperatura de 340° C y al menos el 95% en volumen se destila a una temperatura de 370° C, en ensayos realizados por el Método D 86/78 de la American Society for Testing and Materials o toda revisión posterior del mismo.

<2> La cantidad de emulsión recibida deberá ser notificada sin deducción por su contenido de agua.